

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	No. 400
Proceso	Verbal especial - Deslinde y amojonamiento
Demandante	Amparo De Jesús Rodríguez Maldonado
Demandado	Luis Fernando Grajales
Radicado	05679 40 89 001 2017 00228 00
Asunto	Requiere parte demandante

Revisado el presente expediente, se tiene que mediante providencia del 29 de agosto de 2.019, se dispuso oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C.), a efectos de que designara un profesional que practicara un dictamen tendiente a establecer si los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 023-10999 y 023-703 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad son colindantes y, en caso afirmativo, señale cuál es la línea divisoria de ambos predios. No obstante, la entidad en mención informa que no es la competente para ello.

A este respecto, considera esta agencia judicial que la carga de aportar el dictamen señalado anteriormente y contemplado en el artículo 401, numeral 3° del C. G. del P., recae sobre la parte demandante, siendo esta una labor que debió acreditarse, incluso, desde la presentación de la demanda, momento en el que el Despacho no se percató de dicha situación. En tal sentido, la figura del amparo de pobreza no exime al amparado de cumplir con ciertas actuaciones que se toman fundamentales para alcanzar las pretensiones solicitadas a la judicatura, máxime cuando con la entrada en vigencia de la ley 1564 de 2.012, se suprimió la lista de auxiliares de la justicia para la práctica de este tipo de experticias. Correspondiendo a las partes aportar los diferentes experticias que requieran para demostrar los hechos que sostienen las pretensiones.

En orden a lo anterior, se requerirá a la parte actora para que proceda a gestionar la práctica del dictamen ampliamente enunciado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de estructurarse el desistimiento tácito regulado en el artículo 317 del C. G. del P.

De otro lado, denota el Juzgado que el señor Luis Fernando Grajales se encuentra actuando por intermedio de curador Ad-lítem. Sin embargo, por tratarse de un colindante de su predio, se exhorta a la parte demandante para que

entere al demandado, por cualquier medio, de la existencia de las presentes diligencias, a fin de que concurra al proceso.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que gestione la práctica de un dictamen que permita establecer si los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 023-10999 y 023-703 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad son colindantes y determine cuál es la línea divisoria entre ambos predios. Tal actuación deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de estructurarse el desistimiento tácito estipulado en el artículo 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: Exhortar a la parte actora para que entere al demandado, señor Luis Fernando Grajales, de la existencia del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGACUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 050 fijado el día 21 del mes de abril del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario